



Justicia Comunal en el Perú

gtz



por encargo de

Ministerio Federal de
Cooperación Económica
y Desarrollo





Cartilla de Información: JUSTICIA COMUNAL EN EL PERU

Derechos Reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta Cartilla, por cualquier medio, sin permiso expreso por escrito del Editor.

Elaboración de Contenidos y Fotos:

David Flórez Boza

Corrección y Estilo:

Camilo Torres

Supervisión y Revisión:

Horst Schönbohm – AP GTZ – RPP F2

William Ramírez – AP AMBERO – RPP F3

Edición:

© Cooperación Alemana al Desarrollo – GTZ

Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit – GTZ GmbH

Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo – BMZ

Programa – Gobernabilidad e Inclusión

Proyecto – Apoyo a la Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y de la

Administración de la Justicia en el Perú – Fase 3 – RPP F3

Responsable de la contribución de GTZ:

Hartmut Paulsen – Director del Programa Gobernabilidad e Inclusión

Diseño, Diagramación e Impresión:

Rosa Flores Montes


Nº RUC: 10086004203

Calle Juan Chacorna 174 S. M. P.

Tel.: 996 734 965

Tiraje :

1,000 ejemplares – Primera Edición – Diciembre del 2010






Contenidos

Presentación	5
Detalles sobre la Justicia Comunal o Sistemas Jurídicos de los Pueblos Indígenas en el Perú	7
¿Qué es la Justicia Comunal?	10
¿Qué no es la Justicia Comunal?	11
¿Cuáles son los principios y las características de la Justicia Comunal?	12
¿Cuáles son las instituciones de la Justicia Comunal?	15
¿La Justicia Comunal es reconocida por las normas nacionales e internacionales?	20
¿La Justicia Comunal debe respetar los derechos humanos de las personas?	23
¿Las autoridades de la Justicia Comunal pueden resolver todo tipo de conflictos?	24
¿Dónde puede aplicarse la Justicia Comunal?	25
¿Una comunidad o ronda podrá aplicar sanciones a personas que no formen parte de la comunidad (no indígenas)?	26
¿El sistema jurídico ordinario y la justicia comunal deben coordinar y complementarse entre sí?	28
¿Cuáles son los desafíos de la Justicia Comunal?	29
¿Cómo funciona la Justicia Comunal?	30
Bibliografía y lecturas recomendadas	35
Glosario de Términos	39



Agradecimientos

Queremos agradecer a todas las personas e instituciones que han participado del proceso de consulta para la elaboración del documento y a todas las personas que nos autorizaron el uso de sus imágenes para la elaboración del documento.





Presentación

En el Perú, los derechos de los pueblos indígenas, y en particular el derecho a disfrutar de sus propias leyes, están reconocidos en la Constitución Política de 1993 y en los tratados internacionales firmados por el país. La Constitución ratifica la coexistencia de la justicia comunal y la jurisdicción ordinaria, y establece que la cooperación y la coordinación son la base de su relación.

Este reconocimiento constitucional no sólo tiene concordancia con las normas internacionales sobre la materia. Afirma una realidad innegable: la existencia y el funcionamiento eficaz, durante cientos de años, de varios sistemas de justicia indígenas.

Es importante reconocer la aplicación efectiva y pacífica de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas en la gran mayoría de los casos, así como no confundir los casos de violencia desenfrenada con las expresiones genuinas de la justicia comunal.

Esta cartilla ha sido redactada en un lenguaje sencillo, mostrando un modelo ideal. Sin embargo, creemos que es necesario reconocer las actuales limitaciones de ambas prácticas de la justicia: la justicia comunal y la ordinaria.

La cartilla ha sido elaborada mediante un proceso participativo y de consulta. Este proceso ha asegurado que las personas y grupos vinculados a la coordinación entre sistemas de justicia la reconozcan como propia y pertinente, como un reflejo de su aplicación en el día a día.

En este sentido, la presente cartilla es un aporte para un mejor conocimiento de la justicia comunal. Porque poder conocer es poder hacer, que es poder cambiar.

La cartilla busca contribuir al proceso de diálogo entre las autoridades de los pueblos indígenas, las autoridades formales y la población en general. Creemos en la importancia del diálogo, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos para garantizar el derecho de todos a la justicia.

Detalles sobre la Justicia Comunal o Sistemas Jurídicos de los Pueblos Indígenas en el Perú.

La justicia comunal, también llamada sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, existe antes de la conformación del Estado peruano. A pesar de que fue parcialmente ignorada durante la época colonial y gran parte de la historia republicana, esta jurisdicción nunca dejó de existir.

En la actualidad, los pueblos indígenas siguen administrando sus sistemas jurídicos, los mismos que son reconocidos por las normas nacionales e internacionales y forman parte del Estado peruano.

La justicia comunal, o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, ha cambiado a lo largo de los años y ha contribuido a resolver muchos conflictos locales.



Históricamente los pueblos indígenas han existido desde épocas muy antiguas en el país, en la costa, la sierra y la selva, agrupados en diferentes pueblos como los mochicas, chachapoyas, nazcas, awajún, ashuar, k'anas, chancas, incas, y waris, entre otros. Cada uno de estos pueblos ha tenido su propio sistema jurídico, es decir que se aplicaban y se aplican tantos sistemas como pueblos indígenas existen en el Perú.

Durante la época colonial y la republicana existió un reconocimiento parcial de los diferentes sistemas jurídicos. Estaban subordinados a las leyes del Estado.

Anteriormente existieron autoridades que pertenecían a jurisdicciones especiales comunales, como es el caso del Arariwa. En las crónicas coloniales aparece como "guardián de sementeras", "ojeador", "protector de los cultivos y del ganado", "el que lleva en sus hombros el animal en peligro". Este cargo es a la vez una "reserva", un "servicio" y un puesto de autoridad vinculado a la producción, a la racionalidad del uso, distribución de los alimentos, y a la defensa de la vida. Esto es claro cuando sabemos que el Arariwa fue considerado también: "juez en cada pueblo de las sementeras... para que no mueran de hambre".

Actualmente, en el caso de algunas comunidades campesinas del Sur Andino, existen autoridades tradicionales que cumplen la funciones del Arariwa dentro de la comunidad. Es el caso del Varayoc, cuyas funciones se complementan con las de las nuevas autoridades comunales y autoridades representantes del Estado. En algunas comunidades nativas de la selva, esa autoridad tradicional recibe el nombre de Apu, existiendo también otras denominaciones para esta autoridad.

El reconocimiento de la justicia comunal es uno de los derechos que históricamente han ejercido los pueblos indígenas, y un elemento importante para que estos "respiren", es decir, mantengan vivas sus culturas.

La identificación y aceptación de la palabra "indígena" en el Perú se viene dando poco a poco. Está pasando de tener un significado ofensivo, del rechazo o la negación, a representar la reivindicación de derechos individuales y colectivos.

La justicia comunal, o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, es conocida también como justicia comunitaria, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario indígena, entre otros términos.



Región Cuzco

Varayoc de Comunidades
Campesinas



Región San Martín

Apu de Comunidades
Nativas Awajún



¿Qué es la Justicia Comunal o Sistemas Jurídicos de los Pueblos Indígenas?

Es el conjunto de sistemas conformados por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas regulan la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos².

Como 'pueblos indígenas' entendemos a los pueblos originarios, pueblos en aislamiento voluntario, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

Las autoridades, normas y procedimientos de los pueblos indígenas son dinámicos y responden a las realidades y necesidades de nuestro tiempo.

En el Perú existen numerosos sistemas jurídicos con distintas formas de organización e instituciones diferenciadas.

Las autoridades de los pueblos indígenas son elegidas de acuerdo con sus tradiciones, costumbres, prácticas culturales y realidad social.

Son autoridades de los pueblos indígenas aquellas consideradas legítimas por los integrantes de dicha comunidad.

10

La justicia comunal busca principalmente resolver problemas. Para ella no existe una pelea ni un ganador, sino una serie de problemas que solucionar. (Aporte en la definición de la justicia comunal, que se obtuvo en un taller de validación de la Cartilla)

La justicia comunal busca mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Las normas de los pueblos indígenas tienen una fuerte relación con su realidad social, sus opiniones, creencias religiosas, valores y la forma como cada pueblo ve la vida.

Algunas normas de los pueblos indígenas son transmitidas y compartidas oralmente, se pueden encontrar en la sabiduría popular, en los mitos y en los proverbios, son comunicadas en los actos de la vida diaria de la familia y la comunidad.

Algunos pueblos indígenas han mantenido sus sistemas de autoridades tradicionales, mientras que otros han abrazado nuevas instituciones o formas de organización.

² Manual informativo para autoridades judiciales estatales: La justicia indígena en los países andinos / Eddie Córdor Chuquiruna (coordinador); Mirva Aranda Escalante; Leónidas Wiener. -- Lima: Comisión Andina de Juristas, 2009. Pág. 22.

¿Qué no es la Justicia Comunal?

El linchamiento, la venganza, y la justicia por mano propia, entre otros, no son parte de la Justicia Comunal.

El linchamiento es un delito en el que sin proceso y confusamente se mata o lesiona a un sospechoso o a un reo.

El linchamiento es violento y está dirigido a causar algún daño físico y/o psicológico a una o varias personas.

El linchamiento no respeta la dignidad humana y viola derechos fundamentales como la vida, la integridad física y un debido proceso.

Un linchamiento - en el que se priva de la vida a una persona con ferocidad, alevosía y ventaja - es un homicidio calificado, tipificado en el Artículo 108 del Código Penal y está penado con prisión de 15 a 25 años.

La justicia comunal tiene instituciones muy sólidas, mientras que los linchamientos reúnen a grupos violentos que son la negación de cualquier institucionalidad.

Una adecuada aplicación de la justicia comunal evita el desborde social y los excesos que ocurren en un linchamiento.



¿Cuáles son los Principios y las Características de la Justicia Comunal?

Los principios de la Justicia Comunal tienen su origen en las creencias, valores y particulares formas de vida de cada pueblo indígena.

La Justicia Comunal está apoyada en principios democráticos e igualitarios. La Justicia Comunal busca una convivencia pacífica; fomenta la prevención, la coordinación y la cooperación dentro y fuera de la comunidad.

Principios Democráticos

- La afirmación de las normas. Quiere decir que las normas responden a una necesidad concreta y crean precedentes por su repetición y práctica cotidiana. Es un proceso consciente que articula modelos de comportamiento y los justifica.
- La reparación. Se basa en que si un acto ha ocasionado un daño, en vez de castigar con un daño proporcional o recíproco, lo que se exige es su rectificación, preferiblemente a través de reparar el daño.
- La seguridad pública y la paz. Garantiza que los infractores no causen más daños a los miembros de la comunidad.

Principios Igualitarios

- La dignidad humana. Consiste en respetar los derechos humanos y derechos fundamentales de todas las personas.
- La igualdad. La búsqueda de la igualdad social parte de la preocupación moral por el hecho de que las oportunidades se encuentran distribuidas de manera desigual.
- La inclusión. Ser parte de la comunidad no es algo que se adquiera o se pierda fácilmente. Se defiende la seguridad pública, pero se rechaza la respuesta simplista de sacar a los "malos" como estrategia para resolver los problemas de seguridad y justicia.
- La reparación. Consiste en desanimar el comportamiento antisocial: haciendo responsables a los culpables por el daño que causen. Se busca así eliminar la idea de que nadie se preocupa suficientemente por intervenir en los problemas de la comunidad.
- La responsabilización. Es un llamado a los ciudadanos a hacerse responsables del bienestar de la comunidad en su conjunto, no sólo para satisfacer sus intereses personales, sino también las necesidades e intereses de los demás.

El "castigo" o "sanción" es visto por la justicia comunal como un "proceso restaurador o reparador" que sirve para hacer recapacitar al infractor y busca un cambio en su conducta.



El proceso restaurador es conocido de distinta forma en cada pueblo indígena, así encontramos que se le llama “reflexión”, “disciplina”, “meditación”, y “sanación de errores” entre otros, y tiene las siguientes características:

- Se adapta al tipo de conflicto y las circunstancias en que ocurre, y está de acuerdo con el modo de vida y la realidad social de cada comunidad.
- Por lo general, el tiempo que transcurre entre los hechos y las resoluciones es breve.
- Se aspira a reparar el daño causado a la víctima, analizando caso por caso y buscando la mejor solución.
- Es administrado en el idioma de los miembros de la comunidad y por lo tanto es comprensible para ellos.
- Por lo general el procedimiento es oral y a veces se registra en actas para garantizar su cumplimiento.
- El acceso a la justicia es gratuito o de bajo costo, porque es un servicio que presta la comunidad a sus miembros.

- El proceso restaurador es principalmente de tipo moral, como las llamadas de atención; físico, como hacer ejercicios; material, como la reparación del daño; y también puede tomar la forma de multas, trabajo comunitario, etcétera.

La justicia comunal no es solamente la experiencia de individuos en casos particulares, es también una experiencia colectiva de la vida de todos los días, que busca comprometer a los ciudadanos con el proceso de la justicia.

La justicia comunal tiene como objetivo construir una mejor convivencia con el resto de la sociedad y el Estado.

La justicia comunal promueve la prevención, la coordinación y la cooperación, dentro y fuera de la comunidad.

En la actualidad, algunos "procesos restauradores" son de tipo físico y psicológico en los pueblos indígenas y están modificándose progresivamente.

En algunos casos, para que una persona confiese su culpa se le ha impuesto prácticas crueles o humillantes. Esto debe cambiar en la aplicación de la justicia comunal.



¿Cuáles son las Instituciones de la Justicia Comunal?

La Constitución establece como instituciones de la Justicia Comunal a las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas.

Contamos con información sobre la realidad social de las comunidades campesinas y comunidades nativas a través de un registro en el Ministerio de Agricultura, una base de datos preparada por la Defensoría del Pueblo y los resultados del Tercer Censo Nacional Agropecuario de 1994. Las cifras en estas fuentes oficiales no concuerdan entre sí en cuanto al número total de comunidades, sobre su situación legal, ni la cantidad de tierras tituladas. La información oficial más actual es de 2002, donde se registra 5.818 comunidades campesinas³ y 1.267 comunidades nativas⁴ con reconocimiento oficial.

La legislación de respaldo a las comunidades campesinas y comunidades nativas es insuficiente, y su reglamentación se encuentra dispersa en diferentes leyes y reglamentos.

Las comunidades campesinas y comunidades nativas, pese al abandono permanente, se mantienen vigentes y ejercen sus sistemas jurídicos, permitiendo la convivencia pacífica.

En algunos casos, las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas han sido denunciadas por secuestro y usurpación de funciones cuando ejercían sus funciones e investigaban a algún sospechoso.

La población y el Estado reconocen en las instituciones de la justicia comunal aliados importantes para la seguridad, justicia y la paz en zonas donde el Estado no está presente, pese a algunos casos de denuncias a las autoridades de la justicia comunal.

Región Apurímac



³ Directorio de Comunidades Campesinas. PETT, 2002. Ministerio de Agricultura.

⁴ Área de Comunidades Campesinas y Nativas - DTSL. 28 de agosto de 2001, PETT. Ministerio de Agricultura.



Región Cuzco

Rondas Campesinas en
Comunidad Campesina

16



Región Loreto

Rondas Campesinas
en Comunidad
Nativa

Las Rondas Campesinas⁵

Las rondas campesinas surgen en la sierra norte del país, en el departamento de Cajamarca, cuando, a mediados de los años setenta, se organizaron grupos de protección y vigilancia para evitar robos que efectuaban bandas organizadas de abigeos.

Las rondas campesinas son una organización comunal que se hallan en zonas rurales donde no existen comunidad campesina ni comunidad nativa legalmente reconocidas. Están ubicadas mayormente en el norte del país, en las regiones de Cajamarca, Amazonas y San Martín, entre otras.

Por su eficacia, las rondas campesinas se han extendido en gran parte del país, siendo adoptadas inclusive por las comunidades campesinas y comunidades nativas.

Las rondas campesinas son reconocidas como un movimiento original, legítimo y propio de los campesinos.

En algunas comunidades campesinas y comunidades nativas, el sistema de justicia y de seguridad funciona a través de la organización de una ronda campesina. En estos casos, la ronda campesina es parte de la estructura comunal; es uno de los comités especializados y sus autoridades son elegidas como parte de la comunidad.

Tipos de Rondas Campesinas

- Rondas campesinas que son una organización comunal, se hallan en las zonas rurales donde no hay comunidad campesina ni comunidad nativa. Están ubicadas mayormente en el norte del país, en las regiones de Cajamarca, Amazonas y San Martín, entre otras.
- Rondas campesinas en una comunidad campesina, que están ubicadas mayormente en el sur del país, en las regiones de Cuzco, Apurímac y Puno, entre otras.
- Rondas campesinas en una comunidad nativa, que están ubicadas en la selva de nuestro país.

El Artículo 149 de la Constitución, con relación a las rondas campesinas, es poco claro al referirse a “las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas” (subrayado nuestro). Esta distinción ha generado resistencia a reconocer las rondas como autoridades comunales.

⁵ Flórez Boza, David, Gustavo Hernández Nieva y Henkjan Laats (2002). “El futuro de las rondas campesinas”. Allpanchis. Justicia comunitaria en los Andes. Cuzco: IPA. Pág. 139.



Sin embargo, el Estado peruano promulgó el 06 de enero del año 2003, la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, que en su artículo 1ro. reconoce: “la personalidad jurídica de las rondas campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las rondas campesinas en lo que les corresponda y favorezca”.

El 13 de noviembre de 2009 los magistrados de la Corte Suprema se reunieron para llegar a Acuerdos Plenarios⁶, uno de los cuales se ocupó de las Rondas Campesinas y el Derecho Penal.

El Acuerdo Plenario señala que las rondas campesinas sí tienen la facultad de administrar justicia. El Acuerdo es un reconocimiento del trabajo que por la paz en el país vienen haciendo las rondas campesinas desde hace más de treinta años⁷.

En el Acuerdo Plenario se señalan los siguientes elementos para considerar las rondas campesinas como parte de la Justicia Comunal y como una organización comunal:

⁶ V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias: Acuerdo Plenario No. 1-2009/CJ-116. Asunto: Rondas Campesinas y Derecho Penal, 13 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 8 de enero 2010)

⁷ Ardito Vega, Wilfredo (2010) Reflexiones Peruanas 290: Y se hizo justicia... para las rondas campesinas <http://reflexionesperuanas.lamula.pe/2010/02/08/rp-290-y-se-hizo-justicia-para-las-rondas-campesinas/>.

“Las rondas campesinas, en consecuencia y vistas desde una perspectiva general, forman parte de un sistema comunal propio y, en rigor, constituyen una forma de autoridad comunal en los lugares o espacios rurales del país en que existen —estén o no integradas a comunidades campesinas y nativas preexistentes [Raquel Yrigoyen Fajardo, Rondas campesinas y pluralismo legal: necesidad de reconocimiento constitucional y desarrollo legislativo. En: <<http://www.alertanet.org/ryf-defensoria.htm>>].

Las rondas campesinas se inscriben dentro del contexto de las formas tradicionales de organización comunitaria y de los valores andinos de solidaridad, trabajo comunal e idea del progreso [José Hildebrando Rodríguez Villa: “Peritaje antropológico en la causa número 22007-00730, Cajamarca, 21 de noviembre de 2007”, página 58]. Las rondas han asumido diversos roles en el quehacer de esos pueblos —son elementos de seguridad y desarrollo— y, entre ellos, se encuentran, sin duda alguna, los vinculados al control penal pues —y esto es presupuesto necesario para su relevancia jurídica— aplican las normas del derecho consuetudinario que les corresponde, y expresan su identidad cultural. Son una respuesta comunal, entre otras expresiones socio culturales, ante el problema de la falta de acceso a la justicia, que es un derecho fundamental procesal que integra el núcleo duro de los derechos fundamentales”.

En el Acuerdo Plenario se señala que la interpretación de la Constitución debe aplicarse haciendo uso del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:

“Todos estos artículos, como es obvio, deben ser analizados desde una perspectiva de sistematización e integración normativa, con el necesario aporte del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 —en adelante, el Convenio—, del 27 de junio de ese año, aprobado por Resolución Legislativa número 26253, del 5 de diciembre de 1993, y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas —en adelante, la Declaración—, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007”.

¿La Justicia Comunal es reconocida por las normas Nacionales e Internacionales?

Sí, la Justicia Comunal es reconocida por la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Constitución Política del Perú reconoce:

Artículo 2 inciso 19, la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Artículo 89, la existencia legal y autonomía de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

Artículo 149, el derecho a la Justicia Comunal de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

El nuevo Código Procesal Penal, en el Artículo 18, inciso 3, reconoce el derecho de una Justicia Comunal y señala que no es posible iniciar procesos en aquellos casos en que intervino la Justicia Comunal.

Artículo 18 Límites de la jurisdicción penal ordinaria. La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer:

3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución.

20

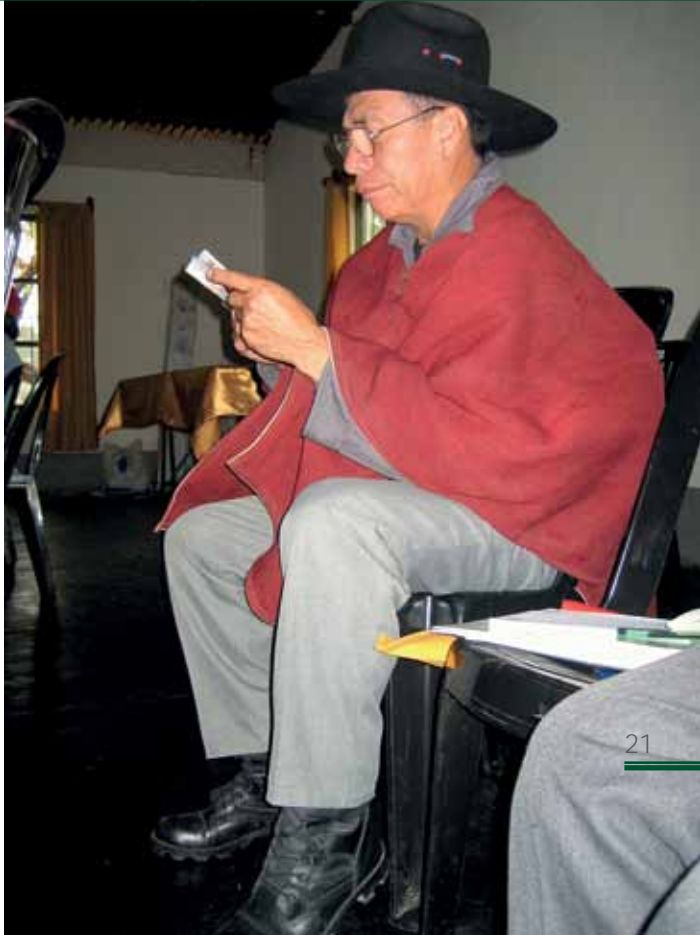
Existe un proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal a nivel nacional, que se ha iniciado el año 2006 y aún está en marcha.

Las comunidades campesinas están normadas por la Ley 24656 y las rondas campesinas por la Ley 27908. También existe la Ley 27599, Ley de Amnistía a los Miembros de las Rondas Campesinas y Comunales.

De acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Ley 27933, la seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía para asegurar la convivencia, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como para contribuir a la prevención de la comisión de faltas y delitos.

Así como el Acuerdo Plenario No. 1-2009/CJ-116, referido a Rondas Campesinas y Derecho Penal, del 13 de noviembre de 2009.

Región Amazonas

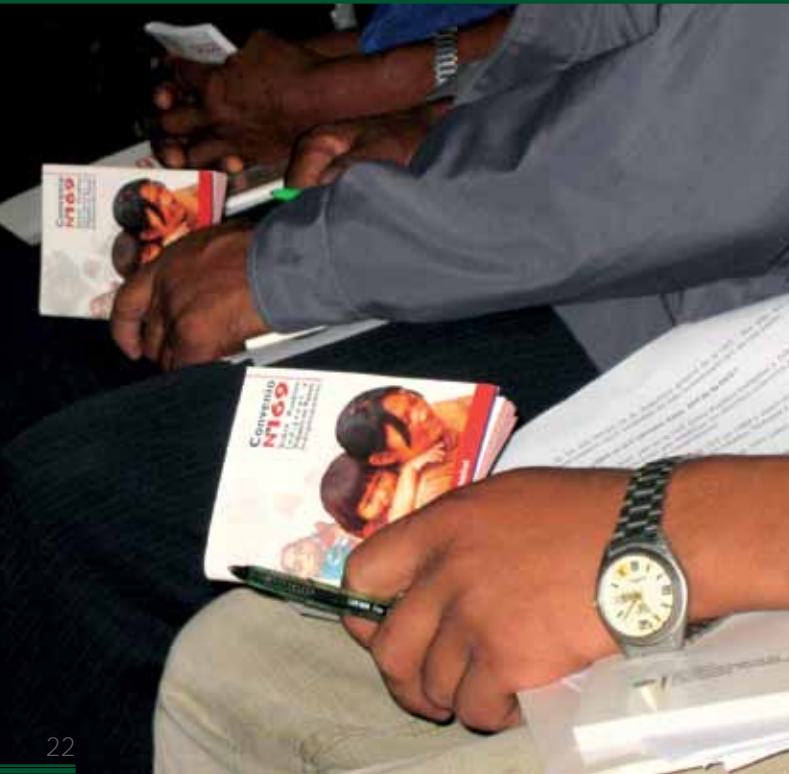


21

En este marco, según la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972, las municipalidades provinciales deben establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad y la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, rondas campesinas y similares.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce la jurisdicción especial y la entiende como "sistemas jurídicos de los pueblos indígenas"⁸.

⁸ Aprobada en Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007.



El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo⁹ "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" suscribe en diversos artículos el derecho a la Justicia Comunal señalando:

Artículo 8, 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Artículo 9, 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Arts. 9, 10, 12. Consideración del derecho indígena y la cultura por los tribunales, el Derecho de defensa, el uso de idiomas indígenas, en caso de sancionar, aplicar preferentemente penas alternativas a la prisión.

⁹ Ratificado por el Perú con Resolución Legislativa Nro. 26253 del 26 de noviembre de 1993. La ratificación internacional por el Estado peruano se hizo en la OIT el 2 de febrero de 1994.

¿La Justicia Comunal debe respetar los derechos humanos de las personas?

Sí, la justicia comunal debe respetar los derechos fundamentales y los derechos humanos de las personas.

La Constitución Política, en el artículo 149, establece que: “las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”.

El Convenio 169, en su artículo 8, defiende el respeto por las costumbres y el derecho consuetudinario. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias instituciones, siempre que sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El respeto por los derechos humanos no quiere decir que la Justicia Comunal esté subordinada o controlada por la jurisdicción ordinaria, sino que debe haber coordinación y cooperación mutua¹⁰.

La Corte Constitucional colombiana ha dejado sentado que si la jurisdicción especial tuviera que respetar toda la Constitución y las leyes, devendría vacía, de tal modo que sólo debe respetar lo que ella llama los derechos mínimos fundamentales:

- a. El derecho a la vida (no matar).
- b. El derecho a la integridad física (no torturar).
- c. El derecho a la libertad (no esclavizar).
- d. Algunos principios del debido proceso (previsibilidad), adecuados a su cultura¹¹.

¹⁰ Yrigoyen, Raquel (2009) “Justicia Comunal y reforma pluralista de la justicia. Hacia una agenda nacional que incorpore la Justicia Comunal”. Texto preparado para la GTZ. Recoge aportes de trabajos previos de la autora, en particular en lo que toca a las propuestas para una reforma pluralista de la justicia. Pág. 18.

¹¹ Sánchez Botero (1998) y Sánchez et al. (2000).

¿Las autoridades de la Justicia Comunal pueden resolver todo tipo de conflictos?

El Código Procesal Penal reconoce a los pueblos indígenas el derecho a resolver conflictos de tipo penal.

En la Constitución se señala la implementación de una Ley de Coordinación que aún no existe y que, cuando se implemente, permitirá a los actores de la justicia comunal y la jurisdicción ordinaria trabajar de manera conjunta y organizada.

El Código Procesal Penal, en su artículo 18, reconoce el derecho de los pueblos indígenas indicando que no es posible iniciar procesos en aquellos casos en que intervino la justicia comunal.

Algunos casos denominados "leves" por la jurisdicción ordinaria, para la justicia comunal son casos donde está en juego la existencia misma de la comunidad y el mantenimiento de la paz social de las comunidades.

Limitar las competencias jurisdiccionales de los pueblos indígenas pone de manifiesto una forma de pensar que no respeta la pluralidad. Afirmar que los pueblos indígenas sólo son competentes para tratar casos pequeños o marginales, sin afectar la ley estatal, significa subestimarlos.



¿Dónde puede aplicarse la Justicia Comunal?¹²

La justicia comunal puede aplicarse dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas.

Para dar contenido al concepto de “ámbito territorial” es útil recurrir al Convenio 169 de la OIT, que define el territorio como “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera” (Art. 13, 2), e incluye dentro de los derechos territoriales “las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia” (Art. 14, 1).

El ámbito territorial no equivale entonces a tierras de propiedad legal del pueblo indígena, comunidad o ronda, sino al espacio geográfico utilizado de alguna manera. Y la eficacia de dichas decisiones es de alcance nacional¹³.

Esto es importante porque en el Perú no todas las comunidades tienen tierras tituladas o perfectamente delimitadas, y actualmente la Constitución permite la venta de tierras comunales sin que por ello desaparezca la comunidad como ente colectivo sujeto de derechos.

Las rondas campesinas de estancias y aldeas tampoco poseen tierras de propiedad común, pero sí tienen espacios delimitados de actuación de acuerdo con el límite de la estancia, aldea o caserío (que es el espacio de las familias empadronadas y que participan en las asambleas). Lo importante es que se trata del espacio sobre el cual interactúan de alguna manera y, por ende, es allí donde se aplica el derecho y la jurisdicción especial comunal.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional de Colombia al establecer el precedente de que el término ‘territorio’ no solamente se refiere a la tierra de propiedad legalmente reconocida, sino a la habitualmente ocupada por una comunidad indígena¹⁴ o a “aquellas áreas poseídas por una parcialidad, comprendiendo en ellas no sólo las habitadas y explotadas sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades económicas y culturales” (Sentencia T-384 de 1994)¹⁵.

¹³ Yrigoyen, Raquel et al. (2009 Pág. 12-13.)

Por otro ha indicado la validez de las decisiones de las autoridades indígenas en todo el territorio nacional (por ejemplo) ordenando a la policía nacional llevar al territorio indígena respectivo a las personas que han escapado de las autoridades indígenas, para que la pena impuesta se cumpla en territorio indígena. Véase Sentencia ST-349 de 1996 (Sánchez et al., 2000, Pág. 133).

¹⁴ “Así por ejemplo en la sentencia T-254 de 1994, a pesar de que la comunidad indígena no había legalizado aún la propiedad sobre la tierra ocupada, la Corte consideró procedente el ejercicio de las facultades jurisdiccionales dentro del territorio en el que estaba asentada la comunidad” (Sánchez et al., 2000, Pág. 133).

¹⁵ Sánchez et al. (2000, Pág. 133).

¿Una Comunidad o Ronda podrá aplicar sanciones a personas que no formen parte de la Comunidad (No indígenas)?¹⁶

Si, las comunidades o rondas, tienen el derecho de ejercer su jurisdicción dentro de su territorio, alcanzando a todas las personas que se encuentren en el mismo, si afectan bienes de interés de la justicia comunal.

La justicia comunal puede establecer criterios para atender situaciones de personas no indígenas que no conocen las normas de la comunidad así como formas de colaboración con la jurisdicción ordinaria.

Las comunidades o rondas tienen derecho a tener su propia jurisdicción, debido a su identidad cultural diferenciada, y a su derecho a desarrollarse como colectivo, con control de sus instituciones, dentro de su territorio.

La aplicación de la justicia comunal, a las personas que se encuentran dentro de su territorio es coherente con la lógica de funcionamiento de cualquier sistema jurídico.

La aplicación de la justicia comunal, no significa que se pueda atentar contra los derechos humanos del infractor.

26

Se debe considerar, que históricamente se ha mellado a los pueblos indígenas al restarles poder frente a colonos o extraños, quienes causando daños dentro de las comunidades han huido sin reparar los mismos.

La justicia comunal en casos de no indígenas puede establecer criterios para atender estas situaciones, así como formas de cooperación y colaboración con la jurisdicción ordinaria en estos casos.

¹⁶ Yrigoyen, Raquel et al. (2009 Pág. 15.)

Región Amazonas



Región Cuzco



¿La Jurisdicción Ordinaria y la Justicia Comunal deben coordinar y complementarse entre sí?

Sí, es importante la coordinación, cooperación y el trabajo conjunto entre la Justicia Comunal y la jurisdicción ordinaria.

La coordinación promueve el acceso a la justicia de todos los peruanos.

La Constitución Política del Estado establece, en su artículo 149, "la necesidad de establecer formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial" (el subrayado es nuestro).

La afirmación de la justicia comunal en el proceso de reforma del Poder Judicial expresa una concepción democrática y plural de la realidad del país.

La aplicación de la justicia comunal es un reconocimiento del importante aporte de los pueblos indígenas a la cultura peruana.

La aplicación de la justicia comunal contribuye económicamente al desarrollo del país, pues evita la judicialización de diversos casos y libera de una considerable carga económica y procesal al Poder Judicial.

28

El Nuevo Código Procesal Penal reconoce la importante contribución de la justicia comunal a la justicia en el país.

En noviembre de 2009 la Corte Superior de Justicia de San Martín dispuso la creación de una Escuela de Justicia Intercultural, mediante la Resolución Administrativa 408-2009-P-CSJSM/ PJ.

La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Resolución Administrativa N° 220-2010-P-CSJCA-PJ, creó el "Instituto de Justicia Intercultural", como una entidad dedicada a realizar labores de estudio y capacitación permanente de los operadores de la Jurisdicción Ordinaria, la Justicia de Paz y la justicia comunal.

Estas son iniciativas importantes que consolidan el trabajo realizado desde hace mucho tiempo por diversas instituciones en la promoción de un diálogo intercultural en materia de justicia en el país.

Datos de la justicia comunal en el Perú:

De acuerdo con una investigación de Ciudadanos al Día¹⁷, existen 2.098 organizaciones de seguridad vecinal y comunal, de las cuales el 35% son comités vecinales, 28% rondas campesinas, 19% comités de autodefensa y 18% son de otro tipo.

En promedio, 7 de cada 10 municipalidades del país cuentan con estas organizaciones en sus respectivos distritos.

¹⁷ Boletín del CAD sobre "Seguridad vecinal y comunal" del 11 de enero de 2010, sobre la base de información producida por el INEI al 2007.

¿Cuáles son los Desafíos de la Justicia Comunal?

- Desarrollar mecanismos de cooperación, coordinación y diálogo intercultural entre los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y el sistema jurídico ordinario.
- Promover una mayor participación de las mujeres en las decisiones de la justicia comunal.
- Reconocer los derechos de las mujeres, sobre todo frente a los casos de violencia contra la mujer y la familia.
- Reconocer las buenas prácticas de aplicación de la justicia comunal en casos de violencia contra la mujer, la familia y otros.
- Promover la creación de instancias al interior de las organizaciones de la justicia comunal para el control en los procesos restauradores, a fin de que no se cometan excesos por parte de los miembros de la justicia comunal.
- Desarrollar la presencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y ancianos dentro de la justicia comunal.
- No introducir en la justicia comunal elementos que no son efectivos en el sistema jurídico ordinario (como las penas de prisión de los sancionados).
- Generar espacios de diálogo intercultural sobre experiencias, saberes y conocimientos entre ambos sistemas.
- Desarrollar procesos de reflexión y análisis sobre contenidos y alcances de los derechos humanos desde las diferentes cosmovisiones.
- Considerar los derechos humanos como marco y como límite de la justicia comunal de acuerdo con la legislación nacional e internacional.
- Promover el control constitucional sobre justicia comunal.
- Precisar los ámbitos materiales y espaciales de la justicia comunal. Sin duda se requiere reglamentación y delimitación de funciones y de competencias. Habrá asuntos que deban quedar a cargo del Estado, incluso muchos de ellos a pedido de los propios pueblos indígenas, como, por ejemplo, la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo.
- Tomar en cuenta los procesos migratorios de los pueblos indígenas hacia espacios urbanos y reconocer el desafío que este fenómeno representa para el pluralismo jurídico.

¿Cómo Funciona la Justicia Comunal?

1. Caso de la Jurisdicción Especial en Comunidad Nativa Awajún¹⁸.

Se trata de Miguel, comunero de la comunidad nativa de Chipe, roba quinientos plátanos de la chacra de Carlos y los vende a un comerciante. Carlos, al revisar su chacra se da cuenta del robo y decide comunicarlo al Apu de la comunidad. El Apu cumpliendo sus funciones ordena a la ronda comunal que se investiguen los hechos en la comunidad. Las comunidades de la zona tienen muchas formas de investigar, como pueden ser: el análisis criminológico, el seguimiento de huellas, la ubicación de puntos estratégicos de salida y entrada del lugar del delito y circulación de personas, entre otras.

Las investigaciones dan como resultado algunos indicios señalan a Miguel como el responsable, debido a que ese día fue visto cerca de la chacra de Carlos y luego en el puerto conversando con un comerciante de plátanos. A partir de estos indicios, Carlos decide visitar a Miguel para preguntarle por lo ocurrido y pedir que le aclare los hechos, luego de varias horas de conversación Miguel niega haber cometido el robo.

Carlos no logra que Miguel reconozca el robo, y se dirige donde el Apu de la comunidad para que continúen con el proceso de investigación. En este momento se agota lo que en términos de la justicia formal se conoce como la primera instancia. La primera instancia Awajún se realiza entre las personas y familias involucradas en cualquier tipo de casos, si no hay una solución a la controversia se notifica al Apu de la comunidad, que viene a ser una segunda instancia.

El Apu de la comunidad con mayores elementos, como: los testigos, la reconstrucción de la rutina en el día del robo y el interrogatorio, entre otros. Consigue obtener una confesión de Miguel, quién es descubierto y atrapado en las pruebas que lo acusan.

“En la cultura Awajún todos nacemos; limpios, puros, sin querer hacer ningún mal, en armonía con nuestro medio ambiente. Pero siempre hay espíritus negativos que se apoderan de nosotros y nos hacen obrar mal, nos hacen cometer actos en contra de nuestros hermanos y en contra de nuestra madre naturaleza. En el caso del robo, el espíritu maligno que se apodera nosotros es conocido como “machin”, el tiene que ser expulsado del cuerpo de nuestro hermano para que no siga obrando mal. Para expulsar ese espíritu negativo, en nuestra cultura primero “humeamos” a la persona. Es decir, prendemos fuego a un nido de “comején” mezclado con: ají, tabaco, hojas de cocona y otras hierbas. Se deja que ese humo le caiga sobre el rostro de la persona “humar”, con la finalidad de ahogar al espíritu negativo y pueda salir de él. Posteriormente hacemos un preparado de ayahuasca y toe con la finalidad de que la persona pueda tener fuerza y para que no vuelva a robar”.

¹⁸ Majamppte Kuja, Enrique, Rubén Darío Ninahunaca y Nexar Guerrero (2009). Perspectivas en la búsqueda del diálogo y coordinación jurisdiccional desde la justicia Awajún. Ponencia presentada al Encuentro macro regional descentralizado del norte red de antropología jurídica.

2. Caso de la Jurisdicción Especial de las Rondas Campesinas en San Martín¹⁹.

El 11 de febrero del 2004, la Sala Penal de Moyobamba, sentenció a tres años de prisión efectiva a once campesinos del caserío de Pueblo Libre, condenándolos por el delito de secuestro.

En realidad, en marzo del año 2002, la ronda del caserío había capturado a cuatro asaltantes y violadores que aterrorizaban la región y los habían condenado a un día de calabozo y a cumplir con la pena denominada “cadena ronderil”, es decir, incorporarse a las patrullas de vigilancia de las demás rondas campesinas de la provincia. Esta es una práctica que los ronderos consideran muy importante para la rehabilitación de la persona, y además permite que todos los campesinos conozcan a quienes han cometido un delito.

Las rondas campesinas existen desde hace más de quince años en San Martín. Surgieron entre migrantes procedentes de Cajamarca, donde las primeras rondas se fundaron hace casi 30 años. El Ministerio Público decidió denunciar a los campesinos de Pueblo Libre por los delitos de secuestro y usurpación de funciones siendo posteriormente condenados.

A comienzos de junio del 2004, después de varios meses de prisión, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ordenó la excarcelación de los once campesinos. Con la sentencia 975-04, del 9 de junio del 2004. Marca un precedente fundamental. De este modo, tras el análisis de los hechos y de la normatividad vigente, la Sala Suprema absolvió de responsabilidad penal a los inculpados, ordenando su posterior excarcelación y anulación de antecedentes penales y judiciales; entre sus considerandos sostiene que “la conducta de los procesados no reviste carácter doloso” que debe tener el tipo penal de secuestro, puesto que los ronderos actuaron dentro del marco de sus funciones jurisdiccionales reconocidas constitucionalmente. Esta sentencia marca un precedente fundamental para la relación que en el futuro deberán mantener las autoridades policiales, el Poder Judicial y el Ministerio Público con las rondas campesinas.

La sentencia ha optado por interpretar de modo amplio la Constitución, pues, aún las rondas campesinas que se forman en caseríos, como es el caso de Pueblo Libre, tienen la facultad de administrar justicia. Se precisa, por lo tanto, que una detención llevada a cabo por una ronda campesina no es una detención arbitraria, ni mucho menos un secuestro, porque se encuentra enmarcada dentro de lo que señala el Código Penal, es decir que está exento de responsabilidad penal quien actúa “por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo” (artículo 20, inciso 8).

¹⁹ Ardito Vega, Wilfredo (2004) Rondas campesinas están facultadas para efectuar detenciones Consorcio Justicia Viva N° 142, 23 de setiembre del 2004 <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0142.htm>

3. Caso de la Justicia Comunal de las Comunidades Campesinas del Cuzco²⁰.

La central distrital de rondas campesinas de Ccatca son de las más antiguas dentro de la provincia de Quispicanchi, reúne a un promedio de treinta comités comunales. Para hacer un retrato vivo de su desarrollo se cita la biografía de José Torres (seudónimo), comunero calificado de la comunidad campesina de Pampacamara, quien es considerado por los comuneros como un “individuo problemático”.

A inicios de los años noventa, José Torres fue encarcelado en la ciudad de Cuzco acusado de tráfico ilícito de drogas. Por esta razón fue expulsado inmediatamente de la comunidad campesina de Pampacamara. Posteriormente, en 1996, luego de haber salido de la cárcel, fue denunciado y perseguido por la policía acusado de huaquear en una comunidad aledaña a su comunidad de origen.

Luego de haber estado ausente de su comunidad en un periodo de 1997-2000, José Torres retorna a Pampacamara en donde sus familiares a la fecha conducen la producción de algunas parcelas. A su regreso se dedicó al robo de animales menores y a la intimidación de los comuneros, haciendo referencia a sus múltiples vínculos con autoridades policiales que lo protegían. Organizados en una asamblea general en respuesta a los múltiples robos, la central distrital acuerda una acción: decide ir a la casa de José Torres en donde encuentran algunas de las pertenencias que habían sido robadas. Se procede a la sanción pública del inculpado con latigazos y le dejaron en claro que en la próxima tendría un castigo más severo.

En el 2002, un comunero denuncia ante la central de rondas que ha sido víctima del robo de siete ovejas. La ronda sospecha de José Torres y decide verificar en su domicilio, en donde encuentran evidencias de este nuevo delito. La ronda captura a José Torres y convoca inmediatamente a una asamblea general extraordinaria con el fin de acordar el castigo. Después de haber sido sancionado con algunos latigazos el acusado logra huir, aprovechando que la población se hallaba discutiendo acaloradamente sobre las medidas futuras.

Los ronderos vuelven a tener noticias del infractor a mediados del mes de abril, debido a que éste ha interpuesto dos denuncias: una en contra de presidente de la central distrital de rondas campesina de Ccatca y otra contra el presidente de la comunidad campesina de Pampacamara. En la denuncia señala haber sido víctima de secuestro y denuncia por usurpación de funciones a las rondas campesinas. La fiscalía de Urcos, que es la capital de la provincia de Quispicanchi, emite una orden de captura contra los directivos campesinos, siendo solamente detenido el presidente de la ronda en la ciudad de Urcos. Esta situación ciertamente indignó a la población de la comunidad y del distrito.

Ante esta situación, se plantea medidas de presión para liberar al directivo campesino y para sancionar ejemplarmente a José Torres. Los pobladores del distrito realizan una marcha de sacrificio desde el distrito a la capital de provincia Urcos, Logrando ser escuchados por las autoridades. A la fecha José Torres ha desaparecido del panorama local sin haber dejado rastro alguno. El comité distrital se fortaleció a raíz de haber sido escuchado por las autoridades. No obstante, se sienten vulnerables al saber que en cualquier momento su autoridad puede ser puesta en cuestión por las respectivas autoridades formales.

Bibliografía y Lecturas Recomendadas

Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 Asunto: Rondas Campesinas y Derecho Penal, Corte Superior de Justicia del Perú

Ardito Vega, Wilfredo (2004) Rondas campesinas están facultadas para efectuar detenciones Consorcio Justicia Viva N° 142, 23 de setiembre del 2004 <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0142.htm>

Ardito Vega, Wilfredo (2010) Reflexiones Peruanas 290: Y se hizo justicia... para las rondas campesinas. <http://reflexionesperuanas.lamula.pe/2010/02/08/rp-290-y-se-hizo-justicia-para-las-rondas-campesinas/>.

Bazán Cerdán, Fernando (2008). El nuevo Código Procesal Penal del 2004 y la Justicia Comunal. Lima: PROJUR y SER.

Bonifaz, Nora (1991). "Las rondas campesinas, el orden público y el orden interno". En Ana María Vidal, compiladora, Una ruta posible. Propuestas de la Conferencia por la Paz. Lima: IDS.

Castillo Fernández, Marlene (2004). "Comunidades campesinas del Perú: más cantidad, menos comunidad y más diversidad en el último medio siglo". En Varios autores, Las comunidades campesinas en el siglo XXI. Situación actual y cambios normativos. Lima: ALLPA, pp. 15-63.

DEFENSORIA DEL PUEBLO (2006). El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. Lima. Segunda edición.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVIA (2007). Sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas. La Paz.

Eddie Córdor (coord.) Mirva Aranda, Leónidas Wiener (2009). Manual informativo para pueblos indígenas. La justicia indígena en los países andinos. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Espinosa Gallegos Anda, Carlos y Danilo Caicedo Tapia, editores (2009). Derechos ancestrales. Justicia en contextos plurinacionales. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Flórez Boza, David; Juan Churats y Henkjan Laats (s. f.). "El impacto de diez años de rondas campesinas en Cuzco. Estudio de casos: las Centrales Distritales de Rondas Campesinas de Ocongate-Carhuayo (Quispicanchis) y Huanquite (Paruro)", manuscrito, documento publicado en Alertanet, Portal de Derecho y Sociedad: <http://www.alertanet.org>

Flórez Boza, David, Gustavo Hernández Nieva y Henkjan Laats (2002). "El futuro de las rondas campesinas". En *Allpanchis. Justicia comunitaria en los Andes*. Cuzco: IPA. Pág. 139.

Gómez, Magdalena (1995). *Derechos indígenas. Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*. México: Instituto Nacional Indigenista.

Huber, Ludwig (1995). *Después de Dios y la Virgen está la ronda. Las rondas campesinas de Piura*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos e Instituto Francés de Estudios Andinos.

Hurtado Pozo, José (2008). "Derecho penal y diferencias culturales. El caso peruano", en *Derecho Penal y Criminología*, no. 86-87 (08). *Derecho Penal y Criminología*, No. 86-87, 2008. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1501157>

Jornadas de análisis y reflexión sobre la aplicación del artículo 18 inciso 3 del Código Procesal Penal – Lima 2009. Lima: PROJUR y SER.

COMISIÓN DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN 2003. Informe final. Lima.

Korsbaek, Leif (2004). "El Convenio no. 169 de la OIT. Entre el derecho, la antropología y la historia". Ponencia presentada en las XIV Jornadas Lascasianas, celebradas en Chetumal, Quintana Roo, del 17 al 19 de noviembre.

Laos Fernández, Alejandro, Pastor Paredes y Edgardo Rodríguez (2003). *Rondando por nuestra ley*. Lima: RID y SER.

Majampte Kuja, Enrique, Rubén Darío Ninahunaca y Nexar Guerrero (2009). *Perspectivas en la búsqueda del diálogo y coordinación jurisdiccional desde la justicia Awajún*. Ponencia presentada al Encuentro macro regional descentralizado del norte red de antropología jurídica.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2009). *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: una guía sobre el convenio número 169 de la OIT*, Organización Internacional del Trabajo. Ginebra.

Pajuelo, Ramón (2000). "Imágenes de la comunidad. Indígenas, campesinos y antropólogos en el Perú". En Carlos Iván Degregori, ed., *No hay país más diverso. Compendio de antropología peruana*. Lima: Universidad del Pacífico, PUCP e IEP, pp. 123-179.

Rodríguez Aguilar, César (2007). *Las rondas campesinas en el Sur Andino*. Lima: PROJUR y SER.

Rojas, Telmo (1990). "Rondas, poder y terror". En *Alternativa, Revista de Análisis del Norte*, no. 13 (mayo): 83-120.

Ruiz Molleda, Juan Carlos 2008. "La facultad de administrar justicia de las comunidades campesinas y nativas". En Seminario sobre justicia comunitaria para operadores del sistema estatal de administración de justicia. Lima: Instituto de Defensa Legal e Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH.

Salmón, Elizabeth (2010). Los pueblos indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estándares en torno a su protección y promoción. Lima: Cooperación alemana para el desarrollo, GTZ.

Sousa Santos, Boaventura de (1997). "Una concepción multicultural de los derechos humanos". En Memoria, no. 101: 41-53.

Starn, Orin (1991). Con los llanques todo barro. Reflexiones sobre rondas campesinas, protesta rural y nuevos movimientos sociales. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Stavenhagen, Rodolfo (2002). "Derecho internacional y derechos indígenas". En Esteban Kotz, editor, Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho. México y Barcelona: UAM y Anthropos, pp. 171-209.

Yrigoyen, Raquel (2006). "Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indígenas y el constitucionalismo andino". En Berraondo (coord.), Pueblos Indígenas y derechos humanos. Bilbao: Universidad de Deusto.

Yrigoyen, Raquel (2007): Litigio estratégico en derechos humanos, Guatemala: Fundación Soros; Yrigoyen F. Raquel, Kong Rady y Phan Sin (2005): Pathways to justice. Access to justice in Cambodia. Phnon Penh: UNDP.

Yrigoyen, Raquel (2009) "Justicia Comunal y reforma pluralista de la justicia. Hacia una agenda nacional que incorpore la Justicia Comunal". Texto preparado para la GTZ. Recoge aportes de trabajos previos de la autora, en particular en lo que toca a las propuestas para una reforma pluralista de la justicia.

Zarzar, Alonso (1991). "Las rondas campesinas de Cajamarca: de la autodefensa al ¿autogobierno?". En Luis Pásara, Rocio Valdeavellano y Alonso Zarzar, editores, La otra cara de la luna. Nuevos actores sociales en el Perú. Buenos Aires: CEDYS.

Glosario de Términos ²¹

Acceso a la Justicia²²: Es el derecho que tiene toda persona de acudir al sistema de administración de justicia cuando sus derechos son vulnerados, sean estos derechos los reconocidos por la Constitución, los tratados de derechos humanos suscritos por los Estados y otros derechos desarrollados por leyes secundarias. El sistema de administración de justicia debe resolver y solucionar de manera imparcial e independiente la afectación producida, investigando los hechos, sancionando a aquellos que hayan participado en la afectación de un derecho determinado si se determina su responsabilidad (siempre dando el derecho a que estas personas puedan defenderse y demostrar su inocencia), y restablecer la vigencia del derecho (cesando así su violación).

Acción de amparo: Garantía constitucional que protege libertades distintas de lo corporal, ya que ello se halla garantizada por el hábeas corpus. Esta acción procede entonces contra actos de poder ejercido por cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace derechos reconocidos por la Constitución, excepto aquella que se protegen mediante la acción de habeas corpus, según lo establece el Inc. 2° del Art. 200 de la Constitución.

Acción de habeas corpus: Garantía constitucional que proviene del Interdicto romano *Homine Libero*. Exhibiendo que era el procedimiento en el que ordenaba el Pretor que fuera exhibido el hombre libre. Es pues, aquella acción judicial que protege la libertad física individual y los derechos constitucionales conexos. Se ejerce respecto de cualquier funcionario o persona (inc. 2° del Art. 200 de la Constitución Política de 1993).

Defensor del pueblo: Persona designada por el Parlamento para recibir y tramitar las quejas que presenten los ciudadanos por el mal funcionamiento de la Administración.

Derecho: Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada.

Derechos colectivos: Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación). Algunos derechos de tercera generación son el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un medio ambiente sano, los derechos de los pueblos indígenas y los de los consumidores.

²¹ Fuente: Diccionario del Poder Judicial

²² Eddie Córdor (coord.) Et al (2009 Pág. 10)

Derecho consuetudinario: Sistema de normas, principios, valores, prácticas e instituciones, basadas en usos y costumbres que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas consideran legítimo y obligatorio y les permite regular la vida social, organizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones en el ámbito vinculado con la administración de justicia.

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Derechos humanos: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos²³.

Pluralismo Jurídico: Es la coexistencia de dos o más formas diferenciadas del Derecho en un mismo plano temporal y espacial. Es una definición alternativa del Derecho que supone que el Estado ha reconocido que no es el único ente emisor de normas, sino que existen grupos étnicamente diferenciados al interior de sus fronteras que crean su propio Derecho, el cual debe ser respetado bajo ciertos parámetros (por ejemplo, la protección a los derechos fundamentales de la persona)²⁴.

²³ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

²⁴ Eddie Córdor (coord.) Et al (2009 Pág. 9.)

